

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

REFORMAS y adiciones al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un logotipo, que dice: Luz y Fuerza del Centro.- Junta de Gobierno.

ESTATUTO ORGANICO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

La H. Junta de Gobierno de Luz y Fuerza del Centro, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de Creación de fecha 8 de febrero de 1994, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracción VIII y artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el artículo 8 del propio Decreto de Creación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 párrafo sexto, que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público;

Que Luz y Fuerza del Centro tiene como objeto prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de: Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A. y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país;

Que con fecha 14 de mayo de 1986 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el 29 de enero de 1998, cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentra Luz y Fuerza del Centro, creada por Decreto Presidencial del 8 de febrero de 1994;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de marzo de 2000 se publicó el Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, y

Que a fin de procurar mayor seguridad jurídica a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la zona central del país, es necesario adecuar la estructura del Organismo Interno de Control al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como determinar las facultades del Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, por lo que se estima necesario reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro en la forma siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 22, 75 y 77 y el nombre del Título SEXTO del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, para quedar como siguen:

ARTICULO 3.- Para el estudio, planeación, desarrollo, atención y ejecución de los asuntos y proyectos que competan al Organismo, éste contará con:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Subdirección de Finanzas;
- VI. Subdirección de Recursos Humanos;
- VII. Subdirección de Planeación Estratégica;
- VIII. Subdirección de Producción;
- IX. Subdirección de Distribución y Comercialización;
- X. Subdirección de Abastecimiento y Transportes;
- XI. Subdirección de Construcción;
- XII. Subdirección de Servicios Técnicos;
- XIII. Subdirección de Fábricas y Talleres;

El Organismo contará con un Organismo Interno de Control que quedará conformado de acuerdo con el artículo 22 de este Estatuto.

ARTICULO 22.- El Organismo tendrá integrado a su estructura un Organismo Interno de Control, al frente del cual estará un Titular, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, para el ejercicio de las facultades que le han sido atribuidas, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno; y de Quejas, designados en los términos de la fracción XII del artículo 37 ya referido en este mismo párrafo.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las atribuciones y facultades conferidas por la fracción I del artículo 64 mencionado en el párrafo que antecede, se ejercerán por el Titular del Área de Responsabilidades.

Las atribuciones y facultades conferidas por la fracción II inciso a) del artículo 64 mencionado en los dos párrafos que anteceden, se ejercerán por el Titular del Área de Auditoría Interna.

Las atribuciones y facultades conferidas por la fracción II del inciso b) del artículo 64 mencionado en los tres párrafos que anteceden, se ejercerán por el Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno.

Las atribuciones y facultades conferidas en la fracción III del artículo 64 mencionado en los cuatro párrafos anteriores, se ejercerán por el Titular del Área de Quejas.

ARTICULO 75.- El Director General del Organismo será suplido en sus ausencias por el Subdirector de Finanzas y en ausencia de éste por el Subdirector de Planeación Estratégica y, exclusivamente para la firma de informes previos y justificados o de recursos relativos a juicios de amparo, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Para los mismos efectos, los subdirectores, gerentes y demás funcionarios en sus ausencias serán suplidos por el servidor público jerárquicamente inferior inmediato al que compete la materia del juicio de amparo de que se trate.

ARTICULO 77.- Las ausencias y vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno; y de Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 11-Bis del Título SEGUNDO y el 21-Bis del Título SEXTO, del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, para quedar como siguen:

ARTICULO 11 Bis.- Serán facultades del Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, las siguientes:

El Secretario y el Prosecretario de la Junta de Gobierno asistirán a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
2. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
4. Comunicar al Director General del Organismo los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con copia al Presidente del mismo, debiendo conservar en el archivo del referido órgano colegiado el original de los acuerdos para estar en posibilidad de expedir las constancias que se requieran;
5. Llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones;
6. Expedir las constancias que se soliciten acerca de los acuerdos que se adopten y de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
7. Imprimir en los folios autorizados las actas de la Junta de Gobierno y firmarlas, así como obtener las firmas del Presidente y del Prosecretario, en su caso;
8. Ordenar la encuadernación de los folios en forma de libros;

9. Resguardar los libros de actas;
10. Conservar el archivo de la Junta de Gobierno;
11. Protocolizar ante notario público las actas de la Junta de Gobierno que así lo requieran;
12. Integrar y mantener actualizado el registro de los domicilios oficiales de los miembros de la Junta de Gobierno, de sus suplentes y de los invitados permanentes, así como el de los comisarios públicos, y
13. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

En ausencia del Secretario, el Prosecretario tendrá las mismas funciones. Sin embargo, el Prosecretario podrá convocar a sesiones de la Junta de Gobierno, comunicar acuerdos al Director General del Organismo, protocolizar ante notario público las actas del referido órgano colegiado y expedir constancias, comunicaciones y cualquier otra correspondencia, cuando alguna situación así lo requiera, aun no estando ausente el Secretario, siempre y cuando éste sea informado oportunamente.

TITULO SEXTO

Del Organismo Interno de Control

ARTICULO 21 Bis.- El Organismo contará con un Organismo Interno de Control, que tendrá las siguientes áreas: de Responsabilidades; de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.- El Director General, **Luis de Pablo Serna**.- Rúbrica.- La Prosecretaría Técnica de la Junta de Gobierno, **Ana Elia Moreno Martínez**.- Rúbrica.- El Subdirector de Recursos Humanos, **Rufino Serrano Sierra**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Rafael Arriaga Marure**.- Rúbrica.

(R.- 210467)